



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 **REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO**

2 **SOCIAL**

3

4

5 **OTORGADA POR:**

6 **EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA S. A.**

7

8

9 **CUANTÍA: INDETERMINADA**

10 **DI: 5 COPIAS**

11 **SHP**

12

13 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del

14 Ecuador, hoy día, veinte de julio del dos mil quince, ante mí,

15 Doctor SANTIAGO FEDERICO GUERRÓN AYALA, Notario

16 Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, designado

17 mediante acción de personal número UNO TRES CUATRO

18 CINCO CERO - DNTH- NB (13450-DNTH-NB), de once de

19 diciembre del dos mil trece, expedida por la señora Directora

20 General del Consejo de la Judicatura; comparece en forma libre

21 y voluntaria a la celebración de la presente escritura, la Señora

22 KELLY ESTHER GRACIA CAGUA, divorciada, en su calidad de

23 Gerente General por lo tanto Representante Legal de la compañía

24 EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA SOCIEDAD ANÓNIMA,

25 conforme consta del nombramiento que se agrega como

26 documento habilitante.- La compareciente es de nacionalidad

27 ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de

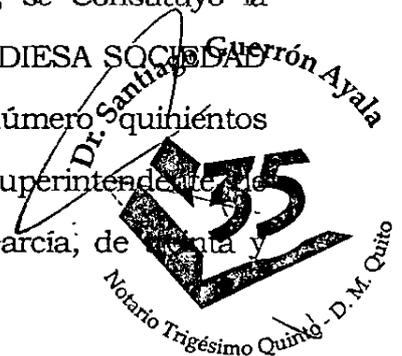
28 Esmeraldas de paso por esta ciudad de Quito, a quien de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

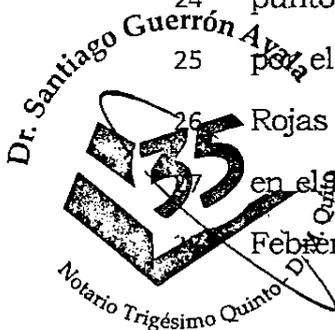
1 conocerle doy fe, en virtud de haberme presentado sus
2 documentos de ciudadanía, advertido por mí el Notario de los
3 efectos y alcances de esta escritura; me solicita que eleve a
4 escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal
5 que se transcribe a continuación es el siguiente: **“SEÑOR**
6 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
7 sírvase incorporar una de la que conste la Reforma y Codificación
8 Integral del Estatuto Social de la Compañía “EDITORES
9 ESMERALDEÑOS - EDIESA SOCIEDAD ANÓNIMA”, contenida
10 en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-**
11 Comparece a la celebración de la presente escritura, la Gerente
12 General y por lo tanto Representante Legal de la Compañía
13 “EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA SOCIEDAD ANÓNIMA”,
14 señora Kelly Esther Gracia Cagua, conforme al nombramiento
15 que se agrega como documento habilitante, divorciada,
16 Empleada Privada, domiciliada en la ciudad de Esmeraldas y de
17 tránsito por este Distrito Metropolitano de Quito, de nacionalidad
18 ecuatoriana tanto la compareciente como su representada, así
19 como todos los Accionistas que conforman la Compañía, y hábil
20 en derecho para poder obligarse y contratar en la forma
21 expuesta. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura
22 pública, celebrada el cuatro (4) de Marzo de mil novecientos
23 noventa y tres (1993), ante el Notario Vigésimo Segundo del
24 Cantón Quito, Doctor Manuel José Aguirre, se Constituyó la
25 Compañía “EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA SOCIEDAD
26 ANÓNIMA”, aprobada según Resolución número quinientos
27 noventa y tres (No. 593), dictada por el Superintendente de
28 Compañías Encargado, Doctor Pablo Ortiz García, de





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

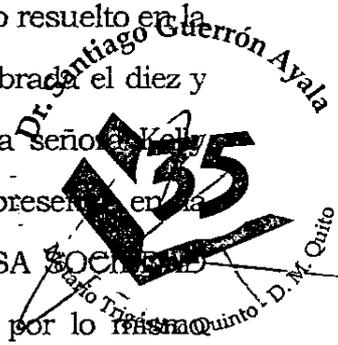
1 uno (31) de Marzo de mil novecientos noventa y tres (1993) e
2 inscrita en el Registro respectivo, el diez y seis (16) de Abril de mil
3 novecientos noventa y tres (1993), bajo el número treinta (No.
4 30), y repertorio número mil setecientos nueve (No. 1709) del
5 Registro de la Propiedad de Esmeraldas. **b)** Según escritura
6 pública otorgada, el diez y ocho (18) de Junio de mil novecientos
7 noventa y seis (1996), ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón
8 Quito, Doctor Alfonso Freire Zapata, se realizó el Aumento de
9 Capital y Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía
10 "EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA SOCIEDAD ANÓNIMA",
11 aprobada según Resolución número treinta y tres noventa y
12 cuatro (No. 3394), dictada por el Intendente de Compañías Quito,
13 Doctor Iván Carvallo Macías, de veinte (20) de Diciembre de mil
14 novecientos noventa y seis (1996), e inscrita en el Registro
15 Mercantil del Cantón Esmeraldas, el diez y ocho (18) de Febrero
16 de mil novecientos noventa y siete (1997), bajo el número diez
17 (No. 10) del Registro, y Repertorio número treinta y cinco (No. 35).
18 **c)** Por escritura pública celebrada, el quince (15) de Enero de dos
19 mil uno (2001), ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito,
20 Dr. Alfonso Freire Zapata, se realizó la Fijación del Valor de las
21 Acciones y Reforma de Estatutos Sociales de la Compañía
22 "EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA SOCIEDAD ANÓNIMA",
23 aprobada según Resolución número cero uno punto Q punto IJ
24 punto cero quinientos sesenta y dos (No. 01.Q.IJ.0562), dictada
25 por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, Doctor Oswaldo
26 Rojas H., de dos (2) de Febrero del dos mil uno (2001), e inscrita
en el Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas, el veinte (20) de
Febrero del dos mil uno (2001), bajo el número cero uno (No. 01),





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 y Repertorio número setenta y cinco (No. 75). **d)** Mediante
2 escritura pública celebrada, el treinta y uno (31) de Enero de dos
3 mil trece (2013), ante el Notario Suplente, Encargado de la
4 Notaría Décima del Cantón Quito, Doctor Diego Javier Almeida
5 Montero, se realizó la Prórroga de Plazo y Reforma del Estatuto
6 Social de la Compañía “EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA
7 SOCIEDAD ANÓNIMA”, aprobada según Resolución número SC
8 punto IJ punto DJD punto Q punto trece punto cero cero mil
9 diez y ocho (No. SC.IJ.DJD.Q.13.001018), dictada por el
10 Intendente de Compañías de Quito, Doctor Camilo Valdivieso
11 Cueva, de veinte y siete (27) de Febrero de dos mil trece (2013), e
12 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas, el
13 primero (01) de Abril del dos mil trece (2013), bajo el número
14 veinte y tres (No. 23), y Repertorio número doscientos noventa y
15 dos (No. 292). **e)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas
16 de la Compañía “EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA
17 SOCIEDAD ANÓNIMA”, celebrada en la ciudad de Esmeraldas, el
18 diez y nueve (19) de Mayo de dos mil catorce (2014), resolvió la
19 Reforma y Codificación del Estatuto Social de la Compañía; todo
20 lo cual, conforme consta de la citada Acta, y que se la agrega
21 como documento habilitante a esta escritura. **TERCERA.-**
22 **REFORMAS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Con
23 los antecedentes expuestos, y en cumplimiento a lo resuelto en la
24 Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el diez y
25 nueve (19) de Mayo de dos mil catorce (2014), la señora Kelly
26 Esther Gracia Cagua, por los derechos que representa en la
27 Compañía EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA SOCIEDAD
28 ANÓNIMA, en su calidad de Gerente General y por lo tanto





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

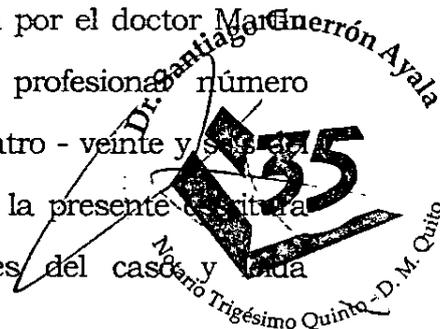
1 Representante Legal, declara de manera expresa realizado y
2 Reformado el Estatuto Social de su Representada en todas sus
3 partes pertinentes, y que se relacionan principalmente con el
4 plazo, el objeto social, la administración, duración de los cargos
5 de los administradores, entre otros; todo lo cual, conforme consta
6 del Acta citada y que se la Agrega como documento habilitante a
7 esta Escritura. **CUARTA.- CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL**
8 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** Igualmente, y con los
9 mismos antecedentes expuestos, la compareciente señora Kelly
10 Esther Gracia Cagua, en su calidad de Gerente General de la
11 Compañía "EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA SOCIEDAD
12 ANÓNIMA", y en cumplimiento a lo resuelto por la Junta General
13 Extraordinaria de Accionistas, cuya Acta se encuentra citada en
14 el literal e) de la cláusula Segunda de los Antecedentes, y que se
15 las agrega como documento habilitante a esta escritura, declara
16 derogado íntegramente los artículos que conforman el actual
17 Estatuto Social de la Compañía, y aprobado, realizado y elevado a
18 Escritura Pública la siguiente Codificación Integral del Estatuto
19 Social de su representada, el mismo que deberá regirla en el
20 futuro, y una vez que se formalicen legalmente los actos
21 societarios conforme a la Ley, y que dirán; conforme consta del
22 Acta antes citada, y que se la Agrega como documento habilitante
23 a esta Escritura. **QUINTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA.-**
24 La compareciente, señora **Kelly Esther Gracia Cagua**, en la
25 calidad indicada con anterioridad, advertida y conocedora de la
26 gravedad del juramento, de las penas por el delito de perjurio, así
como de la obligación moral y civil de decir la verdad con claridad
y exactitud, libre y voluntariamente, y por los derechos que





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 representa, declara expresamente y bajo Juramento que, su
2 representada a la fecha de la presente escritura, no tiene
3 obligaciones pendientes con otras personas naturales o jurídicas,
4 nacionales o extranjeras, además de la inexistencia de
5 obligaciones con el Estado ecuatoriano; así como, sobre la
6 correcta ejecución de estos actos societarios, y que son
7 concordantes con lo resuelto en el Acta de Junta General tantas
8 veces aludida y que como documento habilitante se la agrega a
9 esta escritura. **SEXTA.- AUTORIZACIÓN:** Conforme al Acta
10 tantas veces aludida, y que se la agrega como documento
11 habilitante, todos los Accionistas reunidos, resolvieron autorizar
12 a la Gerente General de la Compañía, para que a nombre y en
13 representación de la misma, realice todos los trámites que sean
14 necesarios, y suscriba con su sola firma la escritura
15 correspondiente, así como también, para que autorice al o los
16 Abogados de la Compañía, la realización de los trámites
17 pertinentes y tendientes a la legalización e inscripción en el
18 Registro Mercantil respectivo del presente instrumento público.
19 **SÉPTIMA.- CUANTIA:** La cuantía de la presente escritura, y
20 en razón de su naturaleza, es indeterminada. Usted, señor
21 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de Ley, para
22 la perfecta validez de esta clase de contratos.” **HASTA AQUÍ LA**
23 **MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con todo su
24 valor legal, la misma que se halla firmada por el doctor ^{María Guerrón Ayala}
25 Portilla Pérez, abogado con matrícula profesional número
26 diecisiete - mil novecientos ochenta y cuatro - veinte y seis de
27 Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura
28 pública se observaron los preceptos legales del caso y toda





DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario se
 2 ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo
 3 cual doy fe.-

4

5

6

Kelly Esther Gracia Cagua

7

KELLY ESTHER GRACIA CAGUA

8

GERENTE GENERAL DE EDITORES ESMERALDEÑOS -

9

EDIESA S. A.

10

CC. 091933765-6

11

12

13

14

15

16

17


DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

18

19

20

21

22

23

24

25



26

27

28

Esmeraldas, mayo 08 2015

29 MAYO 2015

Ugk 181
8/11 717

Señora:
Kelly Esther Gracia Cagua
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio del presente me permito comunicarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía EDITORES ESMERALDEÑOS EDIESA S.A., celebrada en esta ciudad de Esmeraldas, el día 08 de mayo del 2015, ha resuelto nombrar a Ud. para que desempeñe el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía, por el periodo de 2 (DOS) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, otorgándole los deberes y atribuciones que tanto la Ley como el Estatuto que rigen a la compañía lo determinan.

CONSTITUCION: Marzo 4 de 1993, ante Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, Dr. Manuel José Aguirre, y, Aumento de Capital y Reforma del Estatuto, el 18 de Junio de 1996, ante Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Dr. Alfonso Freire Zapata, Prórroga de Plazo y Reforma del Estatuto Social de la Compañía Editores Esmeraldeños EDIESA S.A., el 31 de Enero en Notaria Décima del Cantón Quito, Notario Suplente Dr. Diego Javier Almeida Montero.

CAPITAL. USD \$ 30.000

INSCRIPCION: De la Constitución, el 16 de Abril de 1993, con el registro 30 en Esmeraldas, del Aumento de Capital y Reforma del Estatuto el 18 de Febrero de 1997 con el del Registro No. 10, y, Prórroga de Plazo y Reforma del Estatuto Social de la Compañía Editores Esmeraldeños EDIESA S.A con el Registro No. 23 del Registro Mercantil del Cantón Esmeraldas.

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Atentamente,

Dr. Francisco Vivanco Riofrío
PRESIDENTE

20 JUL 2015

Dr. Santiago Guerrero Avala
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



Yo, Sra. Kelly Esther Gracia Cagua, dejo constancia de mi aceptación en la elección al cargo de GERENTE GENERAL de la compañía EDITORES ESMERALDEÑOS EDIESA S.A., por el periodo de DOS (2) años, y en los términos que anteceden. Esmeraldas a los ocho días del mes de Mayo del 2015.

Kelly Esther Gracia Cagua
Sra. Kelly Esther Gracia Cagua.
GERENTE GENERAL
C.C. No. 0912337656

GERENTE : Kelly Esther Gracia Cagua
CÉDULA DE CIUDADANIA No. : 0912337656
NACIONALIDAD : ECUATORIANA
DIRECCION : Calle F y Av. 4ta Ciudadela la Concordia.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 181 del Registro Tomo 29 Esmeraldas, 29 de MAYO de 2015.
REGISTRO MERCANTIL
Dr. Santiago Guerrero Avala
Abg. Kathia Díaz Redova
NOTARIA MERCANTIL
ESMERALDAS

Registro Mercantil de Esmeraldas



TRÁMITE NÚMERO: 1126

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: ESMERALDAS

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	717
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	181
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑIA "EDITORES ESMERALDEÑOS EDIESA S.A"
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	GRACIA CAGUA KELLY ESTHER
IDENTIFICACIÓN:	0912337656
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO:	2 AÑOS

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

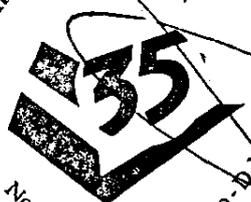
KATHIA DÍAZ BEDOYA

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLÍVAR 413 Y MANUELA CAÑIZARES



Dr. Santiago Guerrón Ayala



Notario Trigésimo Quinto - Quito

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EDITORES ESMERALDEÑOS EDIESA S. A.

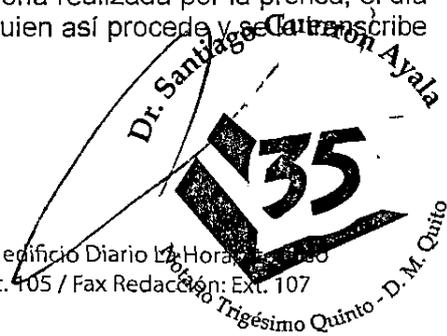
Celebrada en la ciudad de Esmeraldas, el día de hoy Lunes, diez y nueve de Mayo de dos mil catorce, a las 11h00, en las oficinas de la Compañía, ubicadas en el inmueble de la calle Bolívar y Rocafuerte, 4to. Piso de esta misma ciudad, y conforme a la Convocatoria realizada por la prensa, conforme a Ley y Estatuto Social de la Compañía, se encuentran reunidos los señores:

ACCIONISTAS	NUMERO ACCIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %
FRANCISCO RICARDO ARSEÑO VIVANCO RIOFRIO	25.246	\$ 25.246,00	84,14
EDICENTRAL S. A.	3.000	3.000,00	10,00
GLADYS VIVANCO RIOFRIO	600	600,00	2,00
JUANA LOPEZ SARMIENTO	600	600,00	2,00
KELLY E. GRACIA CAGUA	257	257	0,86
CARLOS W. VERA CASTILLO	257	257	0,86
TOTAL	29.960	\$ 29.960,00	99,86

La Compañía; EDICENTRAL S. A., que es accionista, está debidamente representada por su Gerente General, la Sra. Egda Palma Zambrano, conforme al nombramiento que tiene presentado y que reposa en los archivos de la Compañía; actúan como Presidente y dirigiendo esta Junta, el Dr. Francisco Vivanco Riofrío en calidad de Presidente de la misma, y el Ing. Carlos Washington Vera Castillo, en calidad de Gerente General de la Compañía y por lo mismo Secretario de la Junta.

El Presidente de la Compañía Dr. Francisco Vivanco Riofrío y que dirige esta Junta, agradece la presencia de los señores Accionistas y dispone al Secretario de la misma, Ing. Carlos W. Vera Castillo, proceda a formar la Lista de Accionistas presentes y por la representada conforme a la Ley; una vez realizada, y habiéndose constatado que existe el quórum reglamentario, y en razón de estar reunido el 99.86% del capital suscrito y pagado, se declara legalmente instalada la presente Junta; a efectos de lo cual, el Presidente dispone que por Secretaría se proceda a dar lectura a la Convocatoria realizada por la prensa, el día 7 de Mayo de 2014, en el Diario La Hora de Esmeraldas, quien así procede y se transcribe así:

1



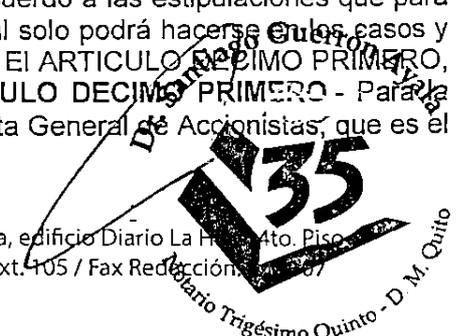
“CONVOCATORIA.- A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA “EDITORES ESEMERALDEÑOS EDIESA S. A.”.- De conformidad con la Ley y Estatuto Social de la Compañía, se convoca a todos los señores Accionistas de EDITORES ESEMERALDEÑOS EDIESA S. A., a la Junta General Extraordinaria, que se realizará el día Lunes, 19 de Mayo de 2014, a las 11h00, en las Oficinas de la Compañía, ubicadas en el inmueble de la calle Bolívar y Rocafuerte, 4to. Piso de esta ciudad de Esmeraldas, con el objeto de tratar sobre los siguientes puntos como orden del día: 1.- Resolver sobre la Reforma del Estatuto Social de la Compañía. 2.- Resolver sobre la Codificación Integral del Estatuto Social de la Compañía. 3.- Resolver sobre la autorización para suscribir escrituras.- Se solicita a los señores Accionistas, puntual asistencia.- Esmeraldas, 7 de Mayo de 2014.- ING. CARLOS WASHINGTON VERA CASTILLO.- GERENTE GENERAL.”

Dada lectura y transcrita la convocatoria respectiva, todos los Accionistas presentes y por la representada, aprueban en todas sus partes los puntos a tratarse en esta Junta, y pasan a resolverlos en los siguientes términos:

1.- RESOLVER SOBRE LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- Con relación a este primer punto del orden del día de la presente Junta, toma la palabra el Presidente de la Compañía Dr. Francisco Vivanco Riofrío, y manifiesta que, es de vital importancia proceder a realizar reformas al Estatuto Social de la misma, con el objeto de adaptarlos a los cambios y modernización que se han producido, así como para tener mayor agilidad en las actividades diarias que realiza la Compañía, para lo cual, se debe proceder a agregar, sustituir, suprimir y coordinar el articulado del Estatuto Social actual de la Compañía, con lo que termina su intervención; ante lo manifestado por dicho Administrador, los Accionistas presentes y por la representada en esta Junta, y luego de deliberar sobre el particular, resuelven por unanimidad Reformar el Estatuto Social de la Compañía en sus partes pertinentes, los mismos que, y una vez legalizadas las escrituras a realizarse, dirán: En el **ARTICULO PRIMERO**, al final de este artículo, se sustituyen las frases que dicen: “...o cualesquier otro tipo de oficinas, dentro del territorio nacional...”, por las frases que dirán: “...y demás oficinas en cualquier lugar del país...”. En El **ARTÍCULO SEGUNDO** al final de este Artículo Segundo, se eliminan las frases que dicen: “...para estos propósitos.” El **ARTICULO TERCERO** referente al Objeto sustitúyase en su totalidad por el que dirá: **“ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía es el de dedicarse a la edición y publicación de diarios, semanarios, revistas y de otras publicaciones periódicas como libros, folletos, material didáctico impreso o virtual, o de revistas de cualquier naturaleza, y en general a la realización de toda clase de trabajos de editorial e imprenta; la venta, producción y comercialización de publicidad en todo tipo de medios de comunicación, sean estos impresos, digitales o a través de ondas electromagnéticas o cualquier tecnología futura que sirva para el caso, así como la comercialización de espacios publicitarios y de cualquier producto junto a los medios de su generación; la venta de periódicos, y la venta de publicidad por Internet. En general y para la realización de este objeto, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados; y, en particular, para tal realización, la Compañía para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad, suscribiendo acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.” El **ARTICULO**

Dr. Santiago
Notario Trigésimo Quinto
D. M. Quito

CUARTO, referente al Capital Social, se lo sustituye en su totalidad, por el que dirá: **"ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía, es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 30.000,00), dividido en TREINTA MIL (30.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) cada una, de serie única, numeradas del CERO CERO CERO CERO UNO (00001) al TREINTA MIL (30.000) inclusive; las mismas que podrán ser transferibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor, por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales." El ARTICULO QUINTO, sobre Acciones, se lo sustituye por el que dirá: **"ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia." El ARTICULO SEXTO, referente a Transferencias de Acciones, se lo sustituye por el que dirá: **"ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables." El ARTICULO SEPTIMO sobre Pérdida o Destrucción, se lo sustituye en su totalidad, por el que dirá: **"ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia." El ARTICULO OCTAVO, sobre Títulos y Certificados, se lo sustituye en su totalidad por el que dirá: **"ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y Presidente de la Compañía." Después de este Artículo Octavo sobre los Títulos y Certificados, se agrega el ARTICULO NOVENO, y que dirá: **"ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos." Continuando el orden cronológico del articulado del Estatuto Social El ARTICULO DECIMO que antes era Noveno sobre Aumento o Disminución del Capital Social, y que pasa a ser el Artículo Décimo, se lo sustituye en su totalidad por el que dirá: **"ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías." El ARTICULO DECIMO PRIMERO, se lo sustituye en su totalidad por el que dirá: **"ARTICULO DECIMO PRIMERO -** Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el



máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente." El ARTICULO DECIMO SEGUNDO, sobre Junta General, se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía." El ARTICULO DECIMO TERCERO sobre Clase de Juntas Generales, se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice." Después de Este Artículo Décimo Tercero, se agrega el ARTICULO DECIMO CUARTO, y que dirá: "**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías." El ARTICULO DECIMO QUINTO sobre Convocatoria, se lo sustituye en su totalidad por el que dirá: "**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión." El ARTICULO DECIMO SEXTO, se lo sustituye en su totalidad por el que dirá: "**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y/o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición." El ARTICULO DECIMO SEPTIMO sobre el Quórum, se lo sustituye en su totalidad por el que dirá: "**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia." El ARTICULO DECIMO OCTAVO se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta

Dr. Santiago Guerrero
155
Notario Trigésimo Quinto, D. M. Quito

(240) de la Ley de Compañías." El ARTICULO DECIMO NOVENO se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren." El ARTICULO VIGESIMO, sobre Concurrencia y Resolución, se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales." El ARTICULO VIGESIMO PRIMERO, se lo sustituye, por el que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas." Se agrega el ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO y que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario." El ARTICULO VIGESIMO TERCERO, sobre Atribuciones de la Junta General se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía; k) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía para que, en forma conjunta o separadamente otorguen poderes generales; l) Nombrar, remover, y si se considerase necesario hacerlo, a toda clase de Gerentes y Jefes Departamentales que sean necesarios para administrar las sucursales, agencias u oficinas de la Compañía, por el plazo de DOS (2) años y pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, determinándoles sus cargos, remuneraciones, deberes y atribuciones conforme a la Ley, Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Compañía; m) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía." El

ARTICULO VIGESIMO CUARTO, se lo sustituye, por el que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado." El ARTICULO VIGESIMO QUINTO, se lo sustituye, por el que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales". El ARTICULO VIGESIMO SEXTO, se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. El ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO, se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales." El ARTICULO VIGESIMO OCTAVO, se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva." El ARTICULO VIGESIMO NOVENO, se lo sustituye por el que dirá: "**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social." A continuación de este ARTICULO VIGESIMO NOVENO, se agrega el siguiente artículo que dirá: "**ARTICULO TRIGESIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario." El ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO, se lo sustituye, por el que dirá: "**ARTICULO TRIGESIMO**



PRIMERO.- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas." El ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO, se lo sustituye, por el que dirá: "**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico." El ARTICULO TRIGESIMO TERCERO, se lo sustituye, por el que dirá: "**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatuto Social; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General." El ARTICULO TRIGESIMO CUARTO, se lo sustituye, por el que dirá: "**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 30.000,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor, y conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
FRANCISCO RICARDO ARSENIO VIVANCO RIOFRIO	25.246	\$ 25.246,00	25.246,00	84,14
EDICENTRAL S. A.	3.000	3.000,00	3.000,00	10,00
JUANA LOPEZ SARMIENTO	600	600,00	600,00	2,00
GLADYS A. VIVANCO RIOFRIO	600	600,00	600,00	2,00
KELLY E. GRACIA CAGUA	257	257,00	257,00	0,86
CARLOS W. VERA CASTILLO	257	257,00	257,00	0,86
HOMERO HORACIO LOPEZ SAUD	20	20,00	20,00	0,07
FERNANDO JAVIER PONCE ARTETA	20	20,00	20,00	0,07
TOTAL:	30.000	\$ 30.000,00	30.000,00	100,00"

2.- RESOLVER SOBRE LA CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- En cuanto al segundo punto del orden del día de esta Junta, y una vez que se han establecido las reformas al Estatuto Social, principalmente en lo relacionado con el objeto social, la Administración, ampliación y duración de los plazos para cargos de los administradores, entre otros, todos los Accionistas reunidos en esta Junta, y luego de haber deliberado sobre el particular, resuelven derogar íntegramente los artículos que conforman el actual Estatuto Social de la Compañía, a fin de que, y luego de haberse leído y discutidos los artículos que conforman el Proyecto de la correspondiente Codificación Integral del Estatuto Social que el Presidente de la Compañía a puesto a consideración de los Accionistas presentes, la presente Junta General de Accionistas resuelve aprobar la siguiente Codificación Integral del Estatuto Social de la Compañía EDITORES ESMERALDEÑOS - EDIESA S. A., el mismo que deberá regir en el futuro, y una vez que se formalicen legalmente los actos societarios conforme a la Ley, y que dirán:

“ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA EDITORES ESMERALDEÑOS – EDIESA S. A.”

CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.

ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denomina “**EDITORES ESMERALDEÑOS – EDIESA S. A.**”, de nacionalidad ecuatoriana, y con domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas; sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.

ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía se la constituye, para el plazo de **NOVENTA Y NUEVE (99)** años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto de la Compañía es el de dedicarse a la edición y publicación de diarios, semanarios, revistas y de otras publicaciones periódicas como libros, folletos, material didáctico impreso o virtual, o de revistas de cualquier naturaleza, y en general a la realización de toda clase de trabajos de editorial e imprenta; la venta, producción y comercialización de publicidad en todo tipo de medios de comunicación, sean estos impresos, digitales o a través de ondas electromagnéticas o cualquier tecnología futura que sirva para el caso, así como la comercialización de espacios publicitarios y de cualquier producto junto a los medios de su generación; la venta de periódicos, y la venta de publicidad por Internet. En general y para la realización de este objeto, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados; y, en particular, para tal realización, la Compañía para el cumplimiento de su objeto social, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad, suscribiendo acciones o participaciones sociales y que desde luego, sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas.

Dr. Santiago Guerrero
135
Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 30.000,00), dividido en TREINTA MIL (30.000) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1,00) cada una, de serie única, numeradas del CERO CERO CERO CERO UNO (00001) al TREINTA MIL (30.000) inclusive; las mismas que podrán ser transferibles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor, por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales.

ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

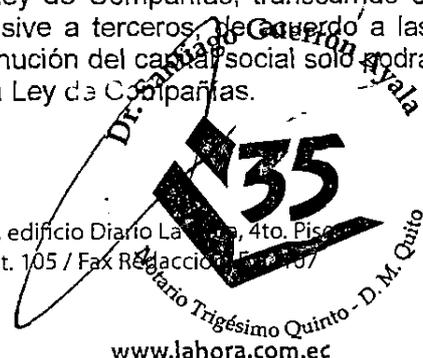
ARTÍCULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables.

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos.

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social sólo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías.



CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.

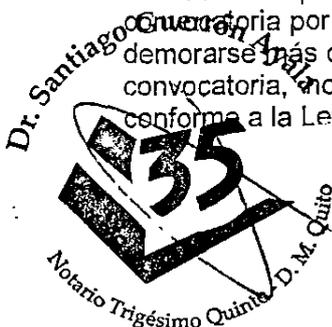
ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las convocatorias a las Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente General y /o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.



ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, y suscriban el Acta respectiva, bajo sanción de nulidad si no lo hicieren.

ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las siguientes:

- a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía;
- b) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- c) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año;
- d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario;
- e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

- f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía;
- g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones;
- h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales;
- i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía;
- j) Elegir al Liquidador de la Compañía;
- k) Autorizar al Gerente General y/o Presidente de la Compañía para que, en forma conjunta o separadamente otorguen poderes generales;
- l) Nombrar, remover, y si se considerase necesario hacerlo, a toda clase de Gerentes y Jefes Departamentales que sean necesarios para administrar las sucursales, agencias u oficinas de la Compañía, por el plazo de DOS (2) años y pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, determinándoles sus cargos, remuneraciones, deberes y atribuciones conforme a la Ley, Estatutos Sociales y Reglamento Interno de la Compañía;
- m) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

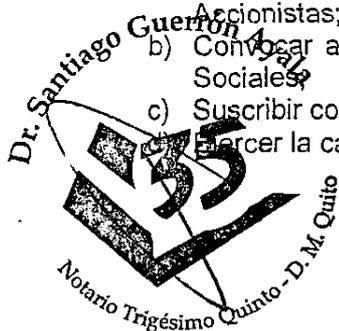
ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes:

- a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales;
- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan;
- d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas;
- e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
- f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas;
- b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales;
- d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen;



- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan;
- f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;
- g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley;
- h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía;
- i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía;
- j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas;
- k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán las siguientes

deberes y atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c) Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y Estatuto Social; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General.

CAPITULO IV.- INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.

"ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 30.000,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CIENTO POR CIENTO (100%) de su valor, y conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE
FRANCISCO RICARDO ARSENIO VIVANCO RIOFRIO	25.246	\$ 25.246,00	25.246,00	84,14
EDICENTRAL S. A.	3.000	3.000,00	3.000,00	10,00
JUANA LOPEZ SARMIENTO	600	600,00	600,00	2,00
GLADYS A. VIVANCO RIOFRIO	600	600,00	600,00	2,00
KELLY E. GRACIA CAGUA	257	257,00	257,00	0,86
CARLOS W. VERA CASTILLO	257	257,00	257,00	0,86
HOMERO HORACIO LOPEZ SAUD	20	20,00	20,00	0,07
FERNANDO JAVIER PONCE ARTETA	20	20,00	20,00	0,07
TOTAL:	30.000	\$ 30.000,00	30.000,00	100,00"

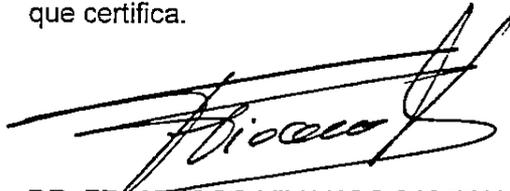
3.- RESOLVER SOBRE LA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS.-

Finalmente, y en cuanto al tercero y último punto del orden del día de esta Junta, todos los Accionistas reunidos y por la representada y que conforman la Compañía, resuelven por unanimidad, autorizar al Representante Legal de la Compañía, para que a nombre y en representación de la misma, realice todos los trámites que sean necesarios, y suscriba con su sola firma las escrituras correspondientes, así como para que autorice al o los Abogado respectivos, la realización y ejecución de los trámites respectivos y tendientes a la legalización e inscripción de las escrituras.

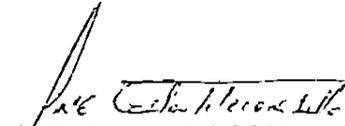
Resueltos los puntos del orden del día de la presente Junta, los Accionistas reunidos en un receso, a efectos de que el Secretario de la Junta proceda a redactar el Acta



respectiva, y una vez realizada y dado lectura a su total contenido, todos los Accionistas presentes y por la representada, resuelven aprobarla en todas sus partes, con lo que termina la presente Junta, siendo las 13h15, y firmando para constancia el Presidente y Secretario que certifica.



DR. FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO
Presidente, Accionista



ING. CARLOS W. VERA CASTILLO
Secretario, Gerente General.





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0890044719001
RAZON SOCIAL: EDITORES ESMERALDENOS - EDIESA S.A.
NOMBRE COMERCIAL: DIARIO LA HORA
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REPRESENTANTE LEGAL: GRACIA CAGUA KELLY ESTHER
CONTADOR: CORONEL ZURITA FRANCISCA EMPERATRIZ

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 16/04/1993 **FEC. CONSTITUCION:** 16/04/1993
FEC. INSCRIPCION: 10/06/1993 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 08/06/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EDICION DE PERIODICO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: ESMERALDAS Parroquia: ESMERALDAS Calle: BOLIVAR Número: S/N Intersección:
 POCAFUERTE Edificio: DIARIO LA HORA Referencia ubicación: JUNTO A ALMACEN TIA Telefono Trabajo: 062728600
 Telefono Trabajo: 062722294 Telefono Trabajo: 062728601 Fax: 062728602 Email: fesmeraldas@lahora.com.ec Email:
 lahoravendedor@lahora.com.ec Email: malcantara@lahora.com.ec Web: WWW.LAHORA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * CUENCO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 003 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: ZONA 1 ESMERALDAS

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de emisión originales presentados, pertenecen al contribuyente.

COD:
SCJ2892

08 JUN 2015

DSC01015
ESM

Usuario Agencia

Firma del Servidor Responsable

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva en el Código Notarial, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC.

Notario: Lugar de emisión: ESMERALDAS/MEJIA NO. 3-15 Fecha y hora: 08/06/2015 12:47:36





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0890044719001
RAZON SOCIAL: EDITORES ESMERALDENOS - EDIESA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.** 16/04/1993
NOMBRE COMERCIAL: DIARIO LA HORA **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ACTIVIDADES DE EDICION DE PERIODICO
 VENTA DE ESPACIO PUBLICITARIOS EN PERIODICO Y REVISTA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: ESMERALDAS Parroquia: ESMERALDAS Calle: BOLIVAR Número: S/N Intersección: ROCAFUERTE Referencia: JUNTO A ALMACEN TIA Edificio: DIARIO LA HORA Telefono Trabajo: 062728600 Telefono Trabajo: 062722294 Telefono Trabajo: 062728601 Fax: 062728602 Email: fesmeraldas@lahora.com.ec Email: fcosalvador@lahora.com.ec Email: malcantara@lahora.com.ec Web: WWW.LAHORA.COM.EC

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO** ABIERTO **OFICINA** **FEC. INICIO ACT.** 01.02.2006
NOMBRE COMERCIAL: DIARIO LA HORA **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ACTIVIDADES DE EDICION DE PERIODICO
 VENTA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PERIODICO Y REVISTA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: QUININDE Parroquia: ROSA ZARATE (QUININDE) Calle: AV. 6 DE DICIEMBRE Número: S/N Intersección: JIMMY ANCHICO Referencia: EN LOS BAJOS DEL HOTEL SANS Telefono Trabajo: 062722294 Telefono Trabajo: 062728600 Telefono Trabajo: 062728601 Fax: 062728602 Web: WWW.LAHORA.COM.EC Email: fesmeraldas@lahora.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO** CERRADO **OFICINA** **FEC. INICIO ACT.** 05/04/2006
NOMBRE COMERCIAL: **FEC. CIERRE:** 02/06/2011
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
 ACTIVIDADES DE EDICION DE PERIODICO

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Cantón: ESMERALDAS Parroquia: 5 DE AGOSTO Calle: LILIA O. GIL JUN. 2011 Intersección: GUERRON AYALA Referencia: FRENTE A LA SASTRERIA MOLINA Telefono Trabajo: 062728600 Telefono Trabajo: 062722294 Telefono Trabajo: 062728601 Fax: 062728602 Celular: 0988387942 Email: fesmeraldas@lahora.com.ec Web: WWW.LAHORA.COM.EC

[Firma manuscrita]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI Se verifica que los documentos de identidad y certificado de rotación originales presentados, pertenecen al contribuyente.
 COD:
 JUN 2011
 GUERRON AYALA
 SERVICIO DE REINTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal de esta declaración (Art 97 Código Tributario Art 9 Ley del RUC y Art 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley de RUC)
 Usuario: DEBC021013 Lugar de emisión: ESMERALDAS/MEJIA NO. 3-15 Fecha y hora: 08/06/2015 12:47:00



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

0890044719001

RAZON SOCIAL:

EDITORES ESMERALDENOS - EDIESA S.A.

En uso de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias que anteceden en 2 fojas, guardan conformidad con el documento que me fue presentado.



Dr. Santiago Guerrón Ayala
Notario Trigesimo Quinto - D. M. Quito

20 JUL 2015

	Se verifica que los documentos de identidad y certificado de autenticación originales presentados, pertenecen al contribuyente.
COD: SC02892	08 JUN 2015
Usuario	Agencia
Firma del Servidor Responsable	

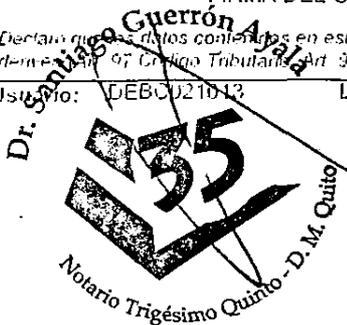
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriva. Art. 97 Código Tributario, Art. 3 Ley del RUC y Art. 3 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: DEBO21013

Lugar de emisión: ESMERALDAS/MEJIA NO. 3-15 Fecha y hora: 08/06/2015 12:47:36



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

091233765-6

GRACIA SEGUNDO
 CAGUA CATALINA
 SAN LORENZO

ESTADO CIVIL: CONVENCIONADO

INSTRUCCION: SUPERIOR
 PROFESION / OCUPACION: ESTUDIANTE

PELLUCOS Y NOMBRES DEL PADRE: GRACIA SEGUNDO
 PELLUCOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CAGUA CATALINA

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION: SAN LORENZO, 2015-01-08

E1333A2122

000710623

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Seccion 22 de Febrero del 2014

GRACIA CAGUA NEAL Y ESTHER
 ESMERALDAS ESMERALDAS

BARTOLOME RUIZ
 DELEGACION PROVINCIAL DE ESMERALDAS

3664314

de la facultad concedida por el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la fotocopia que antecede, guarda conformidad con el documento que me fuera exhibido.

Dr. Santiago Guerrón Ayala
 Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito

20 JUL 2015

Notario Trigésimo Quinto - D. M. Quito



DR. SANTIAGO GUERRÓN AYALA
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

1 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2015-17-01-35-P02805

2

3 Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA**
4 COPIA CERTIFICADA de REFORMA DE ESTATUTOS que
5 otorga la compañía EDITORES ESMERALDEÑOS -EDIESA
6 S.A. debidamente sellada y firmada, en Quito, a veinte de
7 julio de dos mil quince.-

8

9

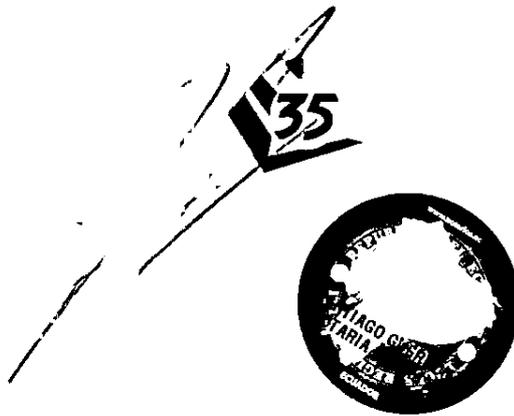
10

11

12

13

14



15 **Dr. Santiago Guerrón Ayala**
Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**AÑO 2015 PROVINCIA 17 CANTON 01NOTARIA 22O 001867
C.C**

RAZON.- Doctor ALEX DAVID MEJIA VITERI, NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, al margen de la matriz de la escritura pública CONSTITUCION DE SOCIEDADA ANONIMA " EDIESA S.A."; celebrada ante el doctor Manuel José Aguirre, Notario Público Vigésimo Segundo del Cantón Quito, con fecha cuatro d marzo de mil novecientos noventa y cuatro; **Tome Nota.- De la REFORMA Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO** otorgada por la señora KELLY ESTHER GRACIA CAGUA, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía **EDITORES ESMERALDEÑOS – EDIESA SOCIEDAD ANONIMA**, según escritura celebrada el veinte de julio del año dos mil quince en la Notaría Trigésimo Quinto del Cantón Quito, doctor Santiago Guerrón Ayala, firmada y sellada en Quito a veinte y nueve de julio del año dos mil quince.-



**DR. ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARIO PUBLICO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO**

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the notary.



Factura: 001-003-000008313



20151701022001867

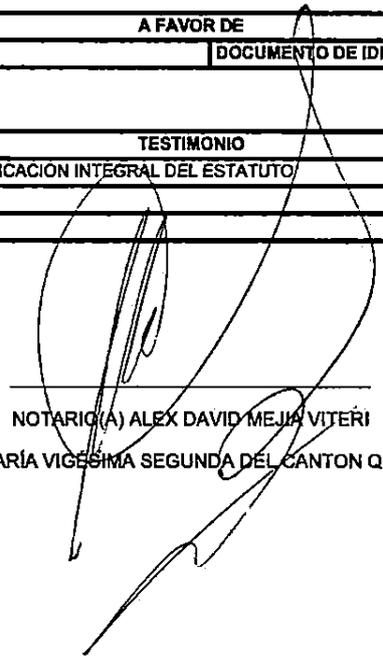
NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20151701022001867

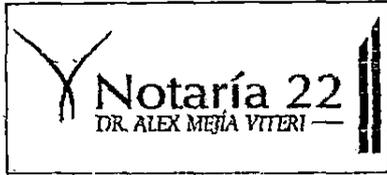
MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACION
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA EDITORES ESMERALDEÑOS EDIESA SOCIEDAD
FECHA DE OTORGAMIENTO:	04-03-1993
NÚMERO DE PROTOCOLO:	S/N

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1791813774001

A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	REFORMA DE Y CODIFICACION INTEGRAL DEL ESTATUTO
FECHA DE OTORGAMIENTO:	20-07-2015
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2805


NOTARIO(A) ALEX DAVID MEJIA VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



FACTURA
No. 001-003-000008313
FECHA EMISION: 29/07/2015
 Autorización SRI No

MEJIA VITERI ALEX DAVID

RUC: 0201340650001

Matriz: HERMANO PAZMIÑO E4-87 Y AV. 6 DICIEMBRE

Clave Acceso



2907201501020134065000120010030000083130000831310

Mail: facturacioncorporativo@notaria22quito. Teléf.:2503980-2504214

RAZON SOCIAL: ESTUDIO JURIDICO VIVANCO & VIVANCO CIA. LTDA

DIRECCIÓN: AV. AMAZONAS 4600 Y PEREIRA

EMAIL: anunez@vivancoyvivanco.com

TELF: 2266062

RUC/C.I: 1791813774001

CIUDAD:

CRISTINA ELIZABETH CASA L

Cuántia: 0.00

Otorga:
20151701022001867

A Favor De:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	DSCTO	PRECIO TOTAL
ICJ00489	RAZÓN MARGINAL (MATRIZ Y TESTIMONIOS ESCRITURAS)	1.00	106.20	0.00	106.20
			SUBTOTAL		106.20
			SUBTOTAL 12 %		106.20
			SUBTOTAL 0 %		0.00
			DESCUENTO		0.00
			IVA 12%		12.74
			VALOR TOTAL		118.94



TRÁMITE NÚMERO: 1651

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1063
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/08/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	105
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
0912337656	GRACIA CAGUA KELLY ESTHER	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARÍA TRIGESIMA QUINTA / QUITO / 20/07/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA "EDITORES ESMERALDEÑOS EDIESA S.A."
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	ESMERALDAS

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: ESMERALDAS, A 19 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2015


MATHIA DÍAZ BEDOYA

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN ESMERALDAS

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: BOLÍVAR 413 Y MANUELA

